



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de  
Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 158 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 26 JUN. 2012

### VISTOS:

La Resolución Directoral N° 154-2012-OEFA/DFSAI de fecha 19 de junio de 2012 y los demás actuados del expediente N° 033-08-MA/E;

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

- a. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11<sup>1</sup> de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se establece como funciones generales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- b. Por Resolución Directoral N° 154-2012-OEFA/DFSAI de fecha 19 de junio de 2012, notificada el 19 de junio de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA impuso a la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. una multa ascendente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por infracciones a la normativa ambiental. Asimismo, dispuso el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. de conformidad con los fundamentos contenidos en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.8 de la citada Resolución.
- c. Al respecto, cabe señalar que por error involuntario se consignó en la Resolución Directoral N° 154-2012-OEFA/DFSAI el nombre de Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., siendo lo correcto consignar el nombre de Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.

#### 2. ANÁLISIS

- a. Mediante Resolución Directoral N° 154-2012-OEFA/DFSAI de fecha 19 de junio de 2012, notificada el 19 de junio de 2012, la DFSAI del OEFA impuso a Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. una multa ascendente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por infracciones a la normativa

<sup>1</sup> Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325.

#### Artículo 11.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

- a) Función Evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA, según sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- b) Función Supervisora Directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados.
- c) Función Supervisora de Entidades Públicas: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.
- d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
- e) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza.



## RESOLUCION DIRECTORAL N°158-2012-OEFA/DFSAI

ambiental. Asimismo, dispuso el archivo del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con los fundamentos contenidos en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.8 de la citada Resolución.

- b. Al respecto, cabe señalar que por error involuntario se consignó en la Resolución Directoral N° 154-2012-OEFA/DFSAI el nombre de Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., siendo lo correcto consignar el nombre de Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.
- c. En tal sentido, se debe señalar que de conformidad con el artículo 201<sup>o2</sup> de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LGPA), procede la rectificación de oficio de los errores materiales, con efecto retroactivo, adoptando la misma forma que correspondió al acto que se enmienda.
- d. Asimismo, cabe precisar que de la revisión del expediente (folios 451 al 484 y 503 al 542 del expediente N° 033-08-MA-E) y la Consulta RUC (folios 607 del expediente N° 033-08-MA-E) se advierte la denominación de Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. y no la de Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
- e. En vista de lo expuesto, se advierte que por error involuntario se consignó en la Resolución Directoral N° 154-2012-OEFA/DFSAI el nombre de Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., siendo lo correcto consignar el nombre de Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.; por lo que resulta necesario efectuar la respectiva corrección del error material incurrido en la resolución mencionada, de conformidad con el artículo 201° de la LGPA. De tal modo, cuando en dicha resolución se refiere a la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., debe entenderse que se hace referencia a la Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CORREGIR** el error material de la Resolución Directoral N° 154-2012-OEFA/DFSAI, por lo que debe entenderse que cuando en dicha resolución se menciona a la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., se debe entender que se refiere a la Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.

Regístrese y comuníquese.

  
ABEL NAPOLEÓN SALDANA ARROYO  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

2

**Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444**

**Artículo 201°.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.